



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Héctor Darío Baquero Hernández
Causante	Jesús Humberto Baquero Reina (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00496 00
Asunto	Apertura sucesión
Fecha de la providencia	Enero veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

**DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión de la causante Jesús Humberto Baquero Reina (q.e.p.d.), demanda a folios 1 al 81 cuaderno C - 1*

**Ordena notificar personalmente a los herederos determinados la presente providencia, para los efectos previstos en el artículo 492 del CGP.*

**Emplazar en la forma establecida en el artículo 108 del CGP a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Hágase la publicación en uno de los periódicos nacionales o locales, Llano Siete Días o El Espectador, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la demanda en este juzgado.*

**Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, la apertura del presente proceso de sucesión. Por secretaría librese el respectivo oficio.*

**Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de este Distrito Judicial para los fines establecidos en el parágrafo 1º del artículo 490 del CGP.*

**Reconózcase a Héctor Darío Baquero Hernández y Segundo Fabián Baquero Reina como herederos de Jesús Humberto Baquero Reina (Q.E.P.D.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.*

Medidas cautelares

** Se ordena el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas DJS 120 denunciado como de propiedad del causante. Para el cumplimiento de la anterior medida, librese la respectiva comunicación al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de Restrepo Meta.*

**Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 230-17127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del causante. Librese el correspondiente oficio.*

**Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 230-45804 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del causante. Librese el correspondiente oficio.*

**Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 230-769 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del causante. Librese el correspondiente oficio.*

**Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 230-46726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del causante. Librese el correspondiente oficio.*

*Se ordena el embargo y retención de los dineros que se encuentren bajo cualquier modalidad a nombre del causante en los bancos BANCOLOMBIA, POPULAR, SANTANDER, DAVIVIENDA, COLPATRIA, OCCIDENTE, BBVA, AV VILLAS, BOGOTA, CAJA SOCIAL, CORPBANCA, AGRARIO, COLPATRIA, COOMEVA, CONGENTE, CITI BANK y SUDAMERIS. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a los bancos en mención para que sirva disponer dichos dineros a órdenes del despacho.

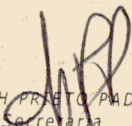
NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 01 Del

26 ENE 2018


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria